

Normas y Guías Generales para Instrumentar los Procesos de Consulta Estudiantil por Medios Electrónicos en la Universidad de Puerto Rico

28 de febrero de 2012

I. INTRODUCCIÓN

La Universidad de Puerto Rico está comprometida con una Cultura de Universidad Abierta que valora la diversidad de ideas, garantiza y estimula la libertad de expresión y el derecho a disentir, salvaguardando a la vez los derechos y responsabilidades de todos los miembros de la Comunidad Universitaria con la continuidad de la misión de la institución. Como parte de su compromiso con estos principios, la Universidad promueve que sus estudiantes se interesen por y participen en el desarrollo y fortalecimiento de la institución, la comunidad y la sociedad en general.

II. BASE LEGAL

Estas Normas y Guías se emiten de conformidad con el mandato de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada por la Ley Núm. 128 del 11 de agosto de 2010, y el Artículo 5.5 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado.

III. PROPÓSITO

Estas normas y guías se adoptan con el fin de:

- A. Garantizar la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes y fomentar un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la Universidad.
- B. Instrumentar los procesos de consulta mediante el voto electrónico, directo, individual y secreto del estudiantado, sobre determinaciones, decisiones, acuerdos o expresiones similares (en lo sucesivo, mociones) de los Consejos de Estudiantes, que emanen de asambleas estudiantiles válidamente constituidas, y que puedan afectar directa o indirectamente a los estudiantes.
- C. Garantizar la confiabilidad y secretividad del voto electrónico emitido por la Comunidad Estudiantil Universitaria.

IV. DEFINICIONES

- A. Asamblea: Reunión estudiantil debidamente constituida conforme a los requisitos y condiciones establecidos en estas Normas y Guías.
- B. Consejo de Estudiantes: Consejo General de Estudiantes del Recinto o Colegio, o Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela, donde aplique, electo conforme a la reglamentación universitaria aplicable. Es la única representación oficial de los estudiantes reconocida por las autoridades y entidades universitarias. Son los responsables de convocar a sus representados a asambleas de estudiantes y promover su participación en las mismas, así como en los procesos de consulta contemplados en estas Normas y Guías, canalizando la participación democrática, amplia, libre y plena de todos los estudiantes con derecho al voto.
- C. Comité de Observadores: Grupo de representantes estudiantiles debidamente certificados como tal por el Decano de Estudiantes, seleccionados entre los miembros del Consejo de Estudiantes de la unidad, para que observen todos los procesos de la consulta electrónica estudiantil.
- D. Estudiante elegible para votar: Estudiante matriculado en el Recinto o Colegio del sistema universitario donde se celebrará la asamblea o consulta, certificado por la Oficina del Registrador como habilitado para participar y votar, y que no está suspendido o separado por razones disciplinarias.
- E. Mayoría: mayoría simple de los estudiantes presentes elegibles para votar.

V. DIVULGACIÓN

Estas Normas y Guías se harán disponibles en los portales electrónicos del Sistema de la Universidad de Puerto Rico y sus once (11) unidades institucionales, se divulgarán ampliamente a los Consejos de Estudiantes y al estudiantado en general, y se colocarán en lugares visibles durante la celebración de asambleas y consultas estudiantiles.

VI. ASAMBLEAS ESTUDIANTILES

- A. Una asamblea estudiantil, así como la continuación de una asamblea estudiantil, estará válidamente constituida cuando cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - 1) Previa autorización del Rector y celebrada en el lugar y dentro del periodo de tiempo concedido para ello.
 - 2) Quórum certificado de no menos de un diez por ciento (10%) de los estudiantes elegibles para participar y votar en asamblea en el Recinto, Colegio, Facultad, Escuela, o Departamento, según corresponda.

- 3) Presencia y participación durante la asamblea de un parlamentarista o funcionario con vasta experiencia en procedimientos parlamentarios, designado en acuerdo entre el Decano de Estudiantes y el Presidente del Consejo de Estudiantes.
 - 4) Cumplimiento con los procedimientos parlamentarios correspondientes y las normas de conducta establecidas en el Artículo 2.18 del Reglamento General de Estudiantes.
 - 5) Cumplimiento con cualquier otro requerimiento aplicable, según dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes y/o el Reglamento de Estudiantes de cada unidad institucional.
- B. Cada Recinto o Colegio tomará las medidas necesarias para asegurar que los estudiantes tomando cursos en más de una unidad del sistema universitario ejerciten su derecho a participar en los procesos en una sola unidad.
- C. Debidamente constituida la asamblea y certificado el quórum, el Presidente del Consejo de Estudiantes informará a la asamblea que toda moción aprobada por mayoría que pueda afectar directa o indirectamente a los estudiantes, será sometida a consulta mediante el voto electrónico de todo el estudiantado elegible, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 128 del 11 de agosto de 2010 y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, para que de ser avalada por el voto mayoritario del estudiantado, sea reconocida por las autoridades universitarias.

VII. MOCIONES

- A. Estarán exentos del proceso de consulta regulado por estas Normas y Guías, aquellas determinaciones, decisiones, acuerdos o asuntos internos, cotidianos o rutinarios de los Consejos de Estudiantes.
- B. Serán elegibles para ser sometidas al proceso de consulta, aquellas mociones que versen sobre asuntos que puedan afectar directa o indirectamente a los estudiantes, y que:
- 1) No contravengan las leyes federales y estatales, la reglamentación universitaria, las políticas y certificaciones de la Junta de Síndicos, cualquier norma o directriz del Presidente de la Universidad de Puerto Rico y el Rector de la unidad, el orden público y la moral.
 - 2) Sean presentadas por estudiantes elegibles para participar y votar en asamblea.
 - 3) Sean secundadas y aprobadas por mayoría en asamblea debidamente constituida y con quórum de no menos de diez por ciento (10%) verificado al momento de proceder a su votación.
- C. Aprobada la moción por mayoría, el Presidente del Consejo informará a la asamblea y para el récord, el texto de la moción, el número de presentes al momento de la votación,

los resultados de la votación, y que someterá al Decano de Estudiantes la petición de consulta al estudiantado.

- D. La aprobación de una moción en asamblea no se interpretará ni divulgará en ningún momento como representativa de la voluntad mayoritaria del estudiantado del Recinto, Colegio, Facultad, Escuela o Departamento, hasta tanto no haya concluido el proceso de consulta.
- E. Sólo los resultados del proceso de consulta que cumplan cabalmente con estas Normas y Guías podrán ser reconocidos por las autoridades universitarias como la voluntad mayoritaria del estudiantado del Recinto, Colegio, Facultad, o Escuela.
- F. Será nula cualquier determinación estudiantil en violación a lo dispuesto en la ley, reglamentación y normativa universitaria aplicable.

VIII. PETICIÓN DE CONSULTA

- A. El Presidente del Consejo someterá la petición de consulta al Decano de Estudiantes al menos siete (7) días laborables antes de la fecha en que solicita comience la consulta.
- B. La solicitud incluirá:
 - 1) El texto exacto de la moción con las opciones de votación.
 - 2) La fecha de comienzo propuesta de la consulta y el término de la misma.
 - 3) El número de estudiantes elegibles para votar presentes al momento de la votación de la moción y los resultados de la votación de la moción.
 - 4) La información necesaria para constatar cumplimiento con el Artículo VI de estas Normas y Guías.
 - 5) Los nombres de los miembros del Comité de Observadores.
 - 6) Una certificación firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Estudiantes afirmando la veracidad de la información provista bajo los incisos anteriores.

IX. EVALUACIÓN DE LA PETICIÓN DE CONSULTA

- A. El Decano de Estudiantes evaluará las mociones en el marco de las bases legales y reglamentarias de estas Normas y Guías. A esos fines, podrá procurar el consejo del Asesor Legal y otros funcionarios pertinentes.
- B. En el caso de solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en estas Normas y Guías, el Decano procederá a instrumentar la consulta de las mociones que sean

elegibles, dentro de un término no mayor de tres (3) días laborables del recibo de la solicitud de consulta, conforme se dispone en el Artículo X de estas Normas y Guías.

- C. En caso de solicitudes de consulta que de su faz no cumplan con los requisitos establecidos en estas Normas y Guías, el Decano notificará por escrito al Presidente del Consejo los defectos de la solicitud y los fundamentos de su determinación, dentro de un término no mayor de tres (3) días laborables desde que recibió la petición. La notificación incluirá la correspondiente advertencia sobre el derecho a apelar ante el Rector.
- D. De no estar conforme con la determinación del Decano de Estudiantes, el Presidente del Consejo de Estudiantes podrá apelar la decisión por escrito ante el Rector en un período de tres (3) días laborables luego de la decisión del Decano, conforme a lo dispuesto en el [Reglamento de Procedimientos Apelativos de la Universidad](#).
- E. En caso de solicitudes de consultas que sean impugnadas, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo XII.

X. CONSULTA

- A. Luego de evaluar la petición de consulta y determinar que la misma es elegible, el Decano de Estudiantes la remitirá a la Oficina de Sistemas de Información para que sea publicada en el portal del Decanato de Estudiantes, con los enlaces correspondientes para que los estudiantes puedan ingresar mediante contraseña y emitir su voto electrónico sobre las mismas.
- B. El Decano de Estudiantes remitirá un aviso a través del correo electrónico asignado por la Universidad, a todos los estudiantes cualificados para votar, con el enlace correspondiente al portal del Decanato de Estudiantes, indicando la fecha y la hora en que concluirá la consulta. El aviso se enviará diariamente, comenzando tres (3) días laborables antes del inicio de la consulta hasta el último día de la misma.
- C. El Decano de Estudiantes, en colaboración con la Oficina de Sistemas de Información, tomarán las medidas necesarias, dentro de los recursos disponibles de la unidad, para facilitar y promover la participación estudiantil amplia en la consulta.
- D. El Decano de Estudiantes certificará un Comité de Observadores seleccionados por el Consejo de Estudiantes entre sus propios miembros, para que observen todos los aspectos del proceso. El Comité se compondrá de no menos de tres (3) y no más de cinco (5) miembros.
- E. El periodo de votación nunca será menor de tres (3) días ni mayor de ocho (8) días laborables desde la fecha del último aviso a los estudiantes.

XI. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS

- A. El quórum requerido para la consulta será el veinticinco por ciento (25%) del número de estudiantes elegibles para votar en el Recinto, Colegio, Facultad, Escuela, Departamento, según corresponda. De no haber el quórum requerido, no se certificará ningún resultado.
- B. Prevalecerá aquella alternativa que obtenga la mayoría simple de los votos, esto es, la mitad más uno de los participantes. En caso de que la consulta conlleve escoger entre dos o más alternativas, se reconocerá la alternativa que obtenga el mayor número de los votos registrados.
- C. El Decano de Estudiantes certificará junto con el Presidente del Consejo el resultado de la consulta, incluyendo el número de estudiantes que participaron, y lo comunicará a la Comunidad Universitaria no más tarde de cinco (5) días laborables después de concluida la consulta.

XII. IMPUGNACIONES

- A. Cualquier estudiante elegible para votar podrá presentar por escrito ante el Decano de Estudiantes una impugnación de una moción para consulta o del resultado de una consulta.
- B. Podrán someterse impugnaciones al proceso, desde el momento de aprobación de las mociones en asamblea hasta la certificación de los resultados de la consulta. El hecho de que se inste una impugnación no impedirá que el proceso continúe, salvo que en el ejercicio de su sana discreción y por razón justificada, así lo determine el Decano de Estudiantes.
- C. Podrá presentarse una impugnación, entre otros fundamentos, por:
 - 1) Incumplimiento con una o más de las disposiciones de estas Normas y Guías.
 - 2) Irregularidades durante el proceso de votación de la moción y/o la consulta.
- D. La solicitud de impugnación deberá ser presentada en un período de dos (2) días laborables a partir de que ocurre el suceso que da base a la impugnación.
- E. La solicitud de impugnación deberá identificar adecuadamente la moción o consulta impugnada, los fundamentos que sustentan tal impugnación y la evidencia en apoyo correspondiente.
- F. El Decano de Estudiantes adjudicará en primera instancia cualquier controversia relacionada al proceso o resultado de la consulta. A su sana discreción, podrá referir la impugnación a un Comité compuesto por dos (2) estudiantes miembros del Comité de

Observadores, seleccionados de entre sus miembros, dos (2) funcionarios designados por el Rector, y el Procurador Estudiantil.

- G. El Comité evaluará la impugnación y remitirá su recomendación fundamentada al Decano de Estudiantes, dentro de tres (3) días laborables de haber recibido la impugnación.
- H. El Decano de Estudiantes, a su sana discreción, podrá adoptar, modificar o rechazar la recomendación del Comité.
- I. El Decano emitirá y notificará su determinación al estudiante que impugnó y al Presidente del Consejo de Estudiantes, no más tarde de tres (3) días laborables del recibo de la recomendación del Comité. La notificación incluirá la correspondiente advertencia sobre el derecho a apelar ante el Rector.
- J. De no estar conforme con la determinación del Decano de Estudiantes, la parte afectada podrá apelar por escrito la decisión ante el Rector en un período de tres (3) días laborables luego de la decisión del Decano, conforme a lo dispuesto en el [Reglamento de Procedimientos Apelativos de la Universidad](#).